

ORDENANZA N° 538 - SUSPENDIENDO ARTÍCULOS 34° Y 35° ORDENANZA N° 300 CÓDIGO TRIBUTARIO MUNICIPAL - REGULARIZACIÓN IMPOSITIVA.-

C. Deliberante 20 de diciembre de 1.991

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que es conveniente dictar una norma temporaria que permita la regularización impositiva de muchos Contribuyentes de esta Jurisdicción que por distintas razones no han cumplido con las obligaciones tributarias a su cargo, por ello:

EL CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Suspéndase hasta el día 29-02-1.992 inclusive la aplicación de los Artículos 34° y 35° de la parte General de la Ordenanza N° 300/88 (Código Tributario Municipal).-

ARTÍCULO 2°: Los Contribuyentes y demás responsables podrán acogerse al régimen de presentación espontánea por obligaciones fiscales omitidas cuyo vencimiento se hubiere operado hasta el 30 de Noviembre de 1.991 inclusive, con los alcances, requisitos y limitaciones previstas en la presente Ordenanza. El Departamento Ejecutivo Fijará la fecha de vencimiento del Plazo para efectuar el acogimiento a este régimen.-

ARTÍCULO 3°: Se encuentran comprendidos dentro del presente régimen:

- a) - Tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad.-
- b) - Tasa por Servicio de Desagües Pluviales y Cloacales.-
- c) - Tasa General por Servicios.-

ARTÍCULO 4°: Los Deudores que tuvieren pleito con el Municipio, deberán para acogerse a la regularización impositiva, abonar el importe total de las costas y honorarios de los Juicios en trámite.

ARTÍCULO 5º: El cumplimiento de las obligaciones omitidas pueden efectuarse mediante el pago mediante el pago de acuerdo a lo siguiente:

a) - La Cuotas a solicitar serán mensuales, consecutivas e iguales en cuanto al capital a amortizar y no podrán exceder de veinte (20).-

b) - El importe de cada Cuota excluido, en su caso, los intereses no podrán ser inferior:

1) En Planes de hasta 10 cuotas: a Australes Cien Mil (A 100.000,-).-

2) En Planes de mas de 10 cuotas: a Australes Ciento Cincuenta mil (A 150.000,-).-

c) - Las cuotas hasta el número de diez (10) serán sin intereses. Las Cuotas posteriores devengarán un interés del uno por ciento (1%) mensual sobre saldos.-

d) - Deberá ingresarse, en oportunidad de proponer el respectivo plan de facilidades de pago, un diez por ciento (10%) del total de la deuda.-

ARTÍCULO 6º: La caducidad de los planes de pago se operará de pleno derecho y sin necesidad que medie cuando se produjera la mora acumulada por mas de seis (6) días por cada una de las cuotas solicitadas que no podrán exceder de treinta (30) días corridos en una cuota. La mora en el pago del importe de cada cuota, cuando no hubiera operado la caducidad del plan, dará lugar a la aplicación de los intereses establecidos en la Ordenanza General Impositiva Anual.-

ARTÍCULO 7º: Las deudas se consolidarán como únicas, al tiempo de acogimiento sin interés y multas, incluyéndose todos los importes a valores históricos, actualizaciones por el período anterior a la vigencia de la Ley 23.928, e intereses del (0,5%) mensual por el período posterior.-

ARTÍCULO 8º: Las actualizaciones se calcularán por el In dices de Precios al por Mayor Nivel General publicado por el INDEC tomando como base Marzo de 1.991 y el de Vencimiento de cada tasa.-

ARTÍCULO 9º: Comuníquese, etc.- Dado, Sellado y Firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante en el Día de la Fecha.-